



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025140006535 DE

25 de noviembre de 2025

Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, en adelante **COOMISOL** y/o la **Cooperativa**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene su domicilio principal en el Municipio de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6 – 74, piso 2, oficina 202. Es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social la **Cooperativa** es una empresa de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En virtud de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, **COOMISOL** es una organización que se encuentra catalogada, dentro del primer nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la **Cooperativa**, del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, de conformidad con los oficios No. 20233800476091 (carta de presentación visita in

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

situ a revisora fiscal) y No. 20233800476131 (carta de presentación visita inspección in situ a la organización solidaria)

Mediante radicados No. 20233800476081 y 20233800476061 del 29 de septiembre de 2023, se requirió de manera previa a la visita de Inspección 2023 al representante legal de **COOMISOL** y a su revisoría fiscal, respectivamente, para que presentaran la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección, frente a los cuales se recibió respuesta de manera parcial.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró el Informe Externo de Inspección No. 35-2023. Así, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria consideró necesario llevar a Comité de Supervisión la situación relativa a la **Cooperativa** para tomar una decisión administrativa frente a esta entidad, el cual fue realizado el día 27 de noviembre de 2023.

Finalmente, se remitió al Grupo de Asuntos Especiales de las entidades supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando No. 20233800031253 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó adoptar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **COOMISOL**.

Lo anterior, con base en las causales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), en su artículo 114, numeral 1, literales b) d), e), f), h) y i), que señalan lo siguiente:

- "b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*
- d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas;*
- e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*
- f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,*
- h Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*
- i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto;"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Resolución No. 2023331010185 del 26 de diciembre de 2023, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL"*. Acto Administrativo en el que se designó como agente especial a NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889, y como Revisor Fiscal a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA — FUNSERVICOOP, identificado con NIT. 830.043.690.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2024100000415 del 22 de enero de 2024, se ordenó la remoción del agente especial de **COOMISOL**, y se designó como su reemplazo a Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, como nueva agente especial.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, tanto la agente especial, como el revisor fiscal presentaron a consideración de esta

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

Superintendencia a través del radicado No. 20244400078722 del 13 de marzo de 2024, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de **COOMISOL**, en el cual recomendaron que ordenar la liquidación forzosa administrativa.

Razón por la cual, la Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331007425 del 6 de noviembre de 2024, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOMISOL** por el término de un (1) año.

Adicionalmente, en dicho administrativo fue designada como liquidadora la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.069.110, y como contralor a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría — FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690.

Posterior a ello, mediante Resolución No. 2025140001945 del 4 de abril de 2025 se ordenó la remoción de la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz del cargo de liquidadora de la **Cooperativa**, y se designó en reemplazo de ella al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

A través de radicado No. 20254400132062 del 14 de abril de 2025, el señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la **Cooperativa**, la cual fue aceptada por esta Superintendencia. Por ende, se emitió la Resolución 202505151000001R de 15 de mayo de 2025, designando como nuevo agente liquidador al señor Orlando de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía 72.254.908.

A través de la Resolución No. 202507011000001R del 1 de julio de 2025, se ordena la remoción del contralor de la **Cooperativa**, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría — FUNSERVICOOP-, identificada con NIT. 830.043.690- 8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035. En su lugar, se designó a la compañía Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S., identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, como nuevo contralor.

El señor Orlando de la Hoz García, mediante Radicado No. 20254400196452 del 17 de julio de 2025, presentó renuncia al cargo de liquidador de **COOMISOL**, la cual fue aceptada mediante la Resolución No. 2025140003935 de 30 de julio de 2025, en la cual también se designó al señor Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía 14.465.179, como nuevo liquidador.

Mediante radicado No. 20254400319822 del 27 de octubre de 2025, el agente liquidador presentó a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de **COOMISOL**, junto con el concepto del contralor en el cual coadyuvó su solicitud.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las empresas de la Economía Solidaria, que el presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"

Por su parte, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece las medidas de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

En relación con el término de la medida de toma de posesión para liquidar el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala que el mismo no podrá exceder el plazo de cuatro (4) años. Señala expresamente dicha norma:

"2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación" (Se destaca)

Al respecto, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.6.1 reitera que el plazo de la medida de toma de posesión para liquidar no podrá exceder de cuatro (4) años. Señala expresamente dicho artículo:

*"(...) Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, **cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años**"* (Se destaca)

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.3., indica en relación con la naturaleza y el término de la toma de posesión para liquidar:

"La toma de posesión para liquidar, es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del capítulo III del presente título, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.

El período de toma de posesión para liquidar "no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación" (inciso final, del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)" (Se destaca)

A su vez, el numeral 5.6. del Capítulo II, Parte II, del Título VI de citada Circular, reitera:

"Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado" (Se destaca)

De lo anterior se deriva que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, tiene la facultad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar, siempre que no exceda el término de cuatro (4) años, caso en el cual será el Gobierno Nacional el que deba proveer sobre el particular.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el agente liquidador de la empresa solidaria presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de un (1) año, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia bajo el radicado No. 20254400319822, con el fin de culminar las actividades pendientes de la liquidación de la **Cooperativa**, acompañada del concepto del contralor, en el sentido de coadyuvar la solicitud.

En la citada solicitud, se realizó la trazabilidad de los antecedentes de la medida de toma de posesión para liquidar de la empresa solidaria, señalando que a la fecha persisten actividades que no se han completado dentro del proceso de toma de posesión para liquidar que se adelanta respecto de la **Cooperativa**, principalmente en atención a la dificultad para obtener la información contable, financiera y jurídica que permita determinar el estado de **COOMISOL** y el punto de partida para iniciar la liquidación, según se observa a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

*"(...) si bien, mediante la Resolución No. 2024331007425 de 6 de noviembre de 2024, se ordenó el proceso de liquidación de la Cooperativa COOMISOL por el término de un año; a la fecha **he encontrado serias dificultades para la obtención de la información administrativa, financiera y contable, que me permita evidenciar la realidad del estado de la cooperativa.** De igual manera es preciso advertir que no se cuenta con ningún personal de enlace de la COOMISOL, que nos permita identificar la ubicación de la información o el procedimiento para la reconstrucción de la misma.*

Por lo anteriormente expuesto, requiero de una ampliación del término inicialmente señalado por esta Superintendencia para el proceso de liquidación, toda vez que reitero, no ha podido llevarse a cabo, por demás que se encuentran pendientes varias actividades que se requieren en desarrollo del procedimiento que contempla el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes con la materia" (Se destaca)

En segundo lugar, el señor Luis Ernesto Duran Triana, en calidad de contralor de la empresa solidaria, mediante oficio radicado en conjunto con el del liquidador, fechado el 24 de octubre de 2025, remitió concepto sobre la necesidad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar, indicando que:

"(...)

*Mediante Resolución No 2024331007425 (6 de noviembre de 2024), Se formaliza la orden de liquidación de COOMISOL, y se Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar este. Sin embargo, de acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, se observa que **el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso.***

Así mismo se requiere dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la Liquidación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO (COOMISOL), EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Al respecto, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Liquidador de fecha 24 de octubre de 2025; estimo conveniente el tiempo solicitado por el mismo, por un período de un año (1) para culminar de manera definitiva esta medida.

Por lo anterior, de forma mensual estaré haciendo seguimiento al cronograma y actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo de este.

(...) (Se destaca)

En tercer lugar, y teniendo en cuenta que el proceso de liquidación forzosa inició con la expedición de la Resolución No. 2024331007425 del 6 de noviembre de 2024, por un plazo de un (1) año, se evidencia que el tiempo transcurrido se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece como termino máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa, un periodo de 4 años. Siendo esto así, se tiene que, en el proceso adelantado, cuenta con un término de 12 meses en liquidación activa.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

RESOLUCIÓN INICIO LIQUIDACIÓN	FECHA	MESES LIQUIDACIÓN ACTIVA
2024331007425	06/11/2024	12 meses

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la actuación adelantada por parte de esta Superintendencia se encuentra dentro del término establecido en el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, que establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una empresa solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años:

"(...) Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a las dificultades que ha tenido el agente liquidador para la consolidación de la información de la **Cooperativa**, y que este fue designado por esta Superintendencia el 17 de julio de 2025, fecha en la cual dio inicio a las acciones pertinentes para adelantar el proceso de liquidación, se determina que es procedente conceder una prórroga del término de la toma de posesión para liquidar.

Lo anterior, en aras de garantizar el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo establecido para el proceso en cuestión, así como garantizar un oportuno seguimiento de parte del contralor sobre el cronograma y las actividades planteadas por el liquidador, en los términos establecidos tanto en el Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Básica Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.— Prorrogar por un (1) año, el término del proceso de toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL**, identificada con NIT. 901.022.853-9, con domicilio principal en la ciudad de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74 piso 2, oficina 202, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.— Advertir al señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.465.179, en su calidad de liquidador, o a quien haga sus veces, que deberá adoptar de manera inmediata y urgente todas las medidas que sean necesarias para avanzar de manera pronta en los trámites que se encuentran pendientes para finalizar el proceso de liquidación, so pena de adoptar las medidas a que haya lugar,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte Y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

habida consideración del prolongado del periodo de tiempo durante el cual se ha extendido el presente proceso.

ARTÍCULO 3.— Comunicar la presente Resolución al señor **Andrés Felipe Arango Romero**, en su calidad de liquidador de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 4.— Comunicar la presente Resolución a la compañía **Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S.**, identificada con NIT. 800.079.123 - 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, en su calidad de contralor de la entidad solidaria en proceso de liquidación, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 5.— Advertir al señor **Luis Ernesto Duran Triana**, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal, y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 6.— Advertir al señor **Andrés Felipe Arango Romero**, que los liquidadores ejercen funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 7.— Ordenar al liquidador para que inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.— La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.— Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25 de noviembre de 2025

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Santiago Restrepo Orjuela
Revisó: Ericka Marcela Cáceres Quevedo
Diana Milena Contreras León